PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2008/2157(INI)

18.9.2008

PROYECTO DE INFORME

sobre la evaluación y el desarrollo futuro de la Agencia FRONTEX y el sistema europeo de vigilancia de fronteras (EUROSUR)
(2008/2157(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Javier Moreno Sánchez

PR_INI

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la evaluación y el desarrollo futuro de la Agencia FRONTEX y el sistema europeo de vigilancia de fronteras (EUROSUR)
(2008/2157(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones que contiene el informe sobre la evaluación y el desarrollo futuro de la Agencia FRONTEX (COM(2008)0067),

– Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones que contiene el examen de la creación de un sistema europeo de vigilancia de fronteras (EUROSUR) (COM(2008)0068),

– Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la preparación de los próximos pasos en la gestión de fronteras en la Unión Europea (COM(2008)0069),

– Visto el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea[1],

– Visto el Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo, acordado en París por los 27 Estados miembros el 27 de julio de 2008 y que será adoptado en el próximo Consejo Europeo, que se celebrará en octubre de 2008,

– Vistas las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de los días 15 y 16 de diciembre de 2005 sobre el «Enfoque global de la emigración: medidas prioritarias centradas en África y en el Mediterráneo», contemplado también en las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de los días 14 y 15 de diciembre de 2006,

– Visto el Reglamento (CE) n° 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un mecanismo para la creación de equipos de intervención rápida en las fronteras[2],

– Vista su Resolución de 26 de septiembre de 2007 sobre las prioridades políticas en la lucha contra la inmigración clandestina de los nacionales de terceros países[3],

– Visto el artículo 45 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la

[1] DO L 349 de 25.11.2004, p. 1.
[2] DO L 199 de 31.7.2007, p. 30.
[3] DO C 219E de 28.8.2008, p. 223.

de la Comisión de Presupuestos (A6-0000/2008),

A. Considerando que la lucha contra la inmigración clandestina y, más específicamente, la gestión integrada de todas las fronteras de la Unión debe tener lugar en el marco de un enfoque global y armonizado de los fenómenos migratorios, que comprenda también la organización de la inmigración legal, la integración de los inmigrantes legales y la cooperación con los países de origen y de tránsito,

B. Considerando que estos fenómenos migratorios perdurarán mientras persistan las diferencias de desarrollo entre las distintas regiones del mundo y que, por esta razón, es conveniente organizar la gestión de los flujos migratorios en sinergia con las políticas de desarrollo y de cooperación con los países terceros,

C. Considerando que la vigilancia de las fronteras exteriores de la Unión es un elemento dinámico de la lucha contra la inmigración clandestina, que debe contar con el acompañamiento de unas políticas represivas complementarias destinadas a cortar su fuente, como la lucha contra el trabajo ilegal, en particular, mediante la adopción de la directiva sobre la imposición de sanciones a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular, y contra las redes de traficantes pertenecientes a la delincuencia organizada,

D. Considerando que, si bien el control de las fronteras incumbe a los diferentes Estados miembros por lo que se refiere a sus respectivas partes de frontera, la presión migratoria ejercida sobre las fachadas este y sur de la Unión Europea hace necesario que se desarrolle y se organice un espíritu de corresponsabilidad y de solidaridad obligatoria entre Estados miembros, con el fin de facilitar la puesta en común de los recursos materiales y humanos movilizados para luchar contra este fenómeno,

E. Acogiendo con satisfacción los primeros resultados cuantificables de la Agencia FRONTEX desde su lanzamiento operativo en octubre de 2005, y la necesaria determinación de una estrategia a largo plazo, ya indispensable en este estadio de su desarrollo,

F. Considerando que esta estrategia precisamente deberá aprovechar la ocasión de comprobar la viabilidad del principio de «solidaridad obligatoria» entre Estados miembros (principio que ya se invocó en el contexto del Reglamento (CE) n° 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un mecanismo para la creación de equipos de intervención rápida en las fronteras[1] (sistema RABIT −*Rapid Border Intervention Teams*− que coordina las capacidades de reacción rápida de la Unión en caso de urgencia) con el fin de elegir el *modus operandi* pertinente para garantizar la disponibilidad incondicional de los recursos materiales (comprendidos en el Registro central de equipo técnico disponible CRATE) y humanos necesarios para una acción eficaz de la Agencia,

G. Considerando que, en todas las circunstancias, todas las acciones que lleve a cabo la Agencia deberán ser conformes a las disposiciones del Derecho internacional, en particular, a las relativas a los derechos humanos, la dignidad de la persona y los

[1] DO L 199 de 31.7.2007, p. 30.

refugiados, en particular, el derecho de asilo y el principio de no devolución,

H. Considerando que la Agencia deberá incorporar a todas sus acciones la necesidad de tomar las precauciones y aplicar los medios necesarios en relación con las personas más vulnerables, las mujeres y los niños y, en especial, los menores no acompañados y las personas con discapacidad,

I. Considerando que la dimensión humanitaria de la actuación de FRONTEX debe ir acompañada de la máxima seguridad jurídica, tanto en el marco de las operaciones de salvamento que tenga que efectuar como en el marco de las operaciones de retorno a las que tenga que contribuir,

J. Considerando que, en vista de su éxito, las operaciones de formación de personal especializado implicado en el funcionamiento de FRONTEX merecerían proseguirse y, sobre todo, ampliarse al personal de los países terceros que cooperan cotidianamente con la Agencia,

1. Pide a los Estados miembros que consideren la problemática de las migraciones a través de un enfoque global que haga progresar con la misma energía el refuerzo de los controles en las fronteras de la Unión, la lucha contra la inmigración clandestina y el retorno al país de origen de los extranjeros en situación irregular, la lucha contra el trabajo ilegal y la trata de seres humanos, e igualmente la organización de la inmigración legal y las medidas para facilitar la integración de los inmigrantes legales, el refuerzo de una asociación global con los países terceros, fomentando una relación positiva entre migraciones y desarrollo, y la instauración de una política homogénea en materia de derecho de asilo a nivel comunitario;

2. Insiste en que debe adquirirse conciencia de la absoluta necesidad de que FRONTEX pueda contar, tanto para sus operaciones puntuales como para sus misiones permanentes, con la disponibilidad de los medios que le ofrecen los Estados miembros,

3. Exhorta a este fin a los Estados miembros a que oficialicen cuanto antes un sistema de «solidaridad obligatoria e irrevocable» que permita que, en la preparación y la realización de sus misiones, FRONTEX levante la hipoteca que pesa sobre el alcance preciso de los medios sobre los que puede contar en tiempo real;

4. Pide que se establezcan patrullas de vigilancia conjuntas, permanentes y operativas durante todo el año en todas las zonas de alto riesgo, en particular, en las fronteras marítimas;

5. Pide a los Estados miembros que se comprometan lo antes posible a concretar este principio de solidaridad incrementando sustancialmente los medios materiales que cada uno de ellos pone a la disposición de la Agencia y garantizando, en el plano práctico, su absoluta disponibilidad;

6. Pide a FRONTEX que presente un informe al Consejo y al Parlamento Europeo que detalle, en particular, el uso efectivo y la disponibilidad real de los materiales registrados en la base CRATE y que destaque, en su caso, las dificultades constatadas,

7. Pide a los Estados miembros, en la hipótesis de la persistencia de la disponibilidad insuficiente de medios, que prevean rápidamente un cambio de magnitud del presupuesto de FRONTEX para permitirle el alquiler o la adquisición de materiales propios para la realización de sus misiones;

8. Recuerda que el Parlamento Europeo, como autoridad presupuestaria, ya ha incrementado el presupuesto de FRONTEX desde su creación y velará por su correcta ejecución y por su adaptación a la evolución de sus cometidos;

9. Se congratula de los importantes esfuerzos de cooperación desplegados por la práctica totalidad de los países terceros con los que FRONTEX tiene que trabajar cotidianamente, que han dado lugar a resultados extremadamente positivos, como los obtenidos en Canarias;

10. Exhorta *a contrario* a los países terceros cuya cooperación es insuficiente o incluso inexistente a que se esfuercen al máximo para facilitar el trabajo de la Agencia, en particular, garantizando una cooperación más eficaz de sus servicios en materia de prevención;

11. Pide a los Estados miembros que permitan una revisión del mandato de FRONTEX con el fin de resolver los vacíos jurídicos que pudieran obstaculizar su actuación, integrando, en particular, las condiciones jurídicas precisas de sus intervenciones de salvamento marítimo y las de su contribución a las operaciones de retorno, y la posibilidad de que recurran a sus equipos países terceros, concretamente, a través de proyectos piloto de los que serían beneficiarios;

12. Estima que las atribuciones de FRONTEX así ampliadas y la implantación de su contribución en la lucha cotidiana contra la inmigración clandestina podrían justificar un desarrollo estructural de sus capacidades logísticas y administrativas, en el respeto del principio de proporcionalidad;

13. Estima, en particular, que si bien el ritmo y los medios utilizados no justifican por ahora una multiplicación de agencias descentralizadas, podría contemplarse ya la creación de dos oficinas distintas, una para coordinar la actividad en las fronteras terrestres y otra, para las operaciones marítimas;

14. Insiste en la necesidad de proseguir las operaciones de formación del personal movilizado por las operaciones de la Agencia, en particular, en materia de Derecho marítimo, derecho de asilo y derechos fundamentales, también, una vez ampliado su mandato, en relación con el personal de terceros países afectados; insta, con este fin, a FRONTEX a que coopere con otras instituciones, como la Organización Internacional para las Migraciones, la Agencia de los Derechos Fundamentales y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

15. Se congratula de la reflexión desarrollada en el seno del Consejo con el fin de establecer el sistema EUROSUR, con el fin de garantizar un aprovechamiento óptimo de todos los dispositivos de vigilancia, fundamentalmente, ampliando su cobertura actual, que no afecta actualmente más que a una parte de las zonas en las que pueden efectuarse operaciones;

16. Insiste, por lo tanto, en que se inicie sin demora la mejora de los sistemas nacionales de vigilancia y su interconexión en red y que, en aras de la coherencia, se encomiende a FRONTEX el reagrupamiento de los instrumentos disponibles, en particular, la gestión de la Red segura de información y coordinación para los servicios de gestión de la migración de los Estados miembros (ICONet) y la reanudación de las actividades del Centro de Información, Reflexión e Intercambio en materia de Cruce de Fronteras e Inmigración (CIREFI); insiste asimismo en la necesidad de avanzar en la cooperación de la Agencia en materia de análisis de riesgos con otras agencias europeas y con otros organismos internacionales y autoridades de países terceros responsables de los controles en las fronteras;

17. Pide a los Estados miembros que velen por que las necesidades concretas de los servicios responsables de los controles en las fronteras sean tenidas específicamente en cuenta en las actividades de investigación;

18. Insiste en la importancia de incorporar al sistema global de gestión de las fronteras de la Unión los nuevos sistemas europeos propuestos para el control en las fronteras, como el sistema electrónico de autorización de viaje (ESTA), el sistema de entrada/salida, *Fast Track*, y otros;

19. Pide a FRONTEX que tome la iniciativa de crear un entorno común de puesta en común de información entre las autoridades nacionales competentes, con el fin de optimizar la recogida, el análisis y la difusión de datos sensibles; pide al Foro Europeo de Investigación e Innovación en materia de Seguridad (ESRIF) que aporte su contribución a la consecución de este objetivo, privilegiando en sus trabajos las aplicaciones comunes en materia de perfeccionamiento e innovación en relación con los instrumentos de vigilancia;

20. Pide a la Agencia que informe al Parlamento Europeo sobre los acuerdos firmados con terceros países y que publique los informes de evaluación sobre las operaciones conjuntas;

21. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Organización Internacional para las Migraciones.